

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

CONCURREN A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA, LOS SEÑORES JUAN CARLOS Y ANDRES BAQUERO GALLEGOS; LA SEÑORA CONSUELO ISABEL GALLEGOS Y EL DOCTOR HUMBERTO BAQUERO RIVERA, ECUATORIANOS, DOMICILIADOS EN QUITO, DE ESTADO CIVIL SOLTEROS LOS DOS PRIMEROS Y CASADOS LOS RESTANTES, QUIENES LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE CONVIENEN EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ORGANIZADA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y REGIDA A LAS ESTIPULACIONES ESTATUTARIAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN:

SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA: DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- LA DENOMINACION DE LA COMPAÑIA ES "ECUCARGA CIA. LTDA."- ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.- LA COMPAÑIA TENDRA UN PLAZO DE DURACION DE CINCUENTA AÑOS CONTADOS A PARTIR LA FECHA DE INSCRIPCION DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION EN EL REGISTRO MERCANTIL, ESTE PLAZO PODRA PRORROGARSE POR OTRO U OTROS DE IGUAL O MENOR DURACION POR RESOLUCION ADOPTADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; PODRA SER DISUELTA O PUESTA EN LIQUIDACION ANTES DE LA EXPIRACION DEL PLAZO ORIGINAL O DE LOS DE PRORROGA POR RESOLUCION ADOPTADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- LA COMPAÑIA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, Y SU DOMICILIO PRINCIPAL SE ESTABLECE EN LA CIUDAD DE QUITO, POR DECISION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PUEDEN CONSTITUIRSE SUCURSALES, AGENCIAS, DELEGACIONES O REPRESENTACIONES EN CUALQUIER LUGAR DEL PAIS O DEL EXTERIOR.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO.- EL OBJETO DE

LA COMPAÑÍA ES DEDICARSE AL SERVICIO MERCANTIL DE CARGA AEREA Y MARITIMA, NACIONAL E INTERNACIONAL, ASI COMO TAMBIEN EN EL ECUADOR A COMPAÑIAS EXTRANJERAS DE CARGA AEREA Y MARITIMA; TAMBIEN SE DEDICARA A PRESTAR ASESORIA TECNICA, REPRESENTACION A TERCERAS PERSONAS, NATURALES O JURIDICAS, EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL SERVICIO DE TRANSPORTE AEREO, ALMACENAMIENTO Y PRODUCCION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS SEMIINDUSTRIALIZADOS E INDUSTRIALIZADOS, ASI TAMBIEN LA COMPAÑÍA SE DEDICARA A PROMOVER EN EL ECUDOR LAS INVERSIONES EXTRANJERAS, INCLUYENDO DENTRO DE ESTAS LA MODALIDAD DE "JOINT VENTURE", TAMBIEN SE DEDICARA AL DESARROLLO DE MERCADOS EXTERIORES PARA PRODUCTOS ECUATORIANOS; ASI COMO TAMBIEN PODRA SOLICITAR CONCESIONES DE RECINTOS ADUANEROS PARA CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL INDICADO; ASI MISMO PODRA IMPORTAR Y EXPORTAR REPUESTOS, PRODUCTOS, EQUIPOS, ACCESORIOS Y MAQUINARIAS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE OBJETO LA COMPAÑÍA PIDRA EJECUTAR TODO ACTO O CONTRATO PERMITIDO POR LAS LEYES DEL PAIS. NO SE DEDICARA A NINGUNA DE LAS ACTIVIDADES QUE CONTEMPLA EL ARTICULO VEINTISIETE DE LA LEY DE REGULACION ECONOMICA Y CONTROL DEL GASTO PUBLICO EN CONCORDANCIA CON LA REGULACION CIENTO VEINTE Y OCHENTA Y TRES DE LA JUNTA MONETARIA.- ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- LA COMPAÑÍA PODRA SER TRANSFORMADA EN OTRA DE LAS ESPECIES CONTEMPLADAS EN LA LEY DE COMPAÑIAS, ASI COMO SER FUSIONADA CON OTRA Y OTRAS PARA FORMAR UNA SOLA, ASI COMO, SER ESCINDIDA EN UNA U OTRA SOCIEDADES SI ASI LO RESOLVIERA LA JUNTA GENRAL DE SOCIOS.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE SETENTA Y SEIS MILLONES DE SUCRES DIVIDIDO EN SETENTA Y SEIS MIL PARTICIPACIONES SOCIALES IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES DE UN MIL SUCRES DE VALOR NOMINAL CADA UNA. EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SE ENCUENTRA SUSCRITO EN

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

SU TOTALIDAD Y PAGADO EL CIENTO POR CIENTO DE SU VALOR,
DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

<i>NOMBRE DEL SOCIO</i>	<i>CAPITAL SUSCRITO</i>	<i>CAPITAL PAGADO</i>	<i>NUMERO DE PARTICIPACIONES</i>
<i>JUAN BAQUERO</i>	<i>2.000</i>	<i>2.000</i>	<i>2</i>
<i>ANDRES BAQUERO</i>	<i>2.000</i>	<i>2.000</i>	<i>2</i>
<i>CONSUELO GALLEGOS</i>	<i>75'996.000</i>	<i>75'996.000</i>	<i>75.996</i>
<i>TOTALES:</i>	<i>76'000.000</i>	<i>76'000.000</i>	<i>76.000</i>

EL APORTE DE LA SEÑORA CONSUELO GALLEGOS DE BAQUERO LO REALIZA EN ESPECIE QUE CONSTA EN LOS SIGUIENTES BIENES: UNO) UN EQUIPO DE COPMPUTACION DTK AVALUADO EN SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SUCRES. DOS) UNA IMPRESORA CANON AVALUADA EN UN MILLON TRESCIENTOS CATORCE MIL SUCRES. TRES) UNA FOTOCOPIADORA CANON, AVALUADA EN OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SUCRES. CUATRO) UNA CAMIONETA MARCA MAZDA, MODELO B DOS MIL DOSCIENTOS, TIPO PICK UP, CILINDRAJE DOS MIL DOSCIENTOS, MOTOR NUMERO F DOS SIETE NUEVE SEIS DOS CERO UNO, CHASIS NUMERO UFX CERO DOS CINCO M TRES CERO CERO CERO TRES UNO UNO, COLOR CHAMPAGNE, AVALUADA EN CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL SUCRES. EL SEÑOR JUAN CARLOS BAQUEO GALLEGOS APORTA MATERIAL DE OFICINA AVALUADO EN DOS MIL SUCRES; Y, EL SEÑOR ANDRES BAQUERO GALLEGOS, TAMBIEN APORTA MATERIAL DE OFICINA AVALUADO EN DOS MIL SUCRES. EL SEÑOR HUMBERTO BAQUERO COMPARECE PARA REALIZAR EL TRASPASO DE DOMINIO DE LA CAMIONETA A FAVOR DE LA EMPRESA. TODOS LOS COMPARECIENTES ACEPTAN EL AVALUO DE LOS BIENES APORTADOS POR LOS SOCIOS; Y AUTORIZAN EL TRASPASO DE DOMINIO DE LOS MISMOS A FAVOR DE LA EMPRESA. ARTICULO SEPTIMO.- PARTICIPACIONES.- LAS PARTICIPACIONES SON IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES, Y NO PODRAN ESTAR REPRESENTADAS

POR TITULOS NEGOCIABLES. LA COMPAÑÍA ENTREGARA A CADA SOCIO UN CERTIFICADO DE APORTACION EN EL QUE CONSTE EL CARACTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NUMERO DE PARTICIPACIONES QUE POR SU APORTE LE CORRESPONDAN, LUEGO DE HABER SIDO FIRMADO POR EL PRESIDENTE Y POR EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD. DE EXISTIR VARIOS COPROPIETARIOS DE UNA SOLA PARTICIPACION, ESTOS CONSTITUIRAN PROCURADOR COMUN; SI LOS COPROPIETARIOS NO SE PUSIEREN DE ACUERDO, EL NOMBRAMIENTO LO EFECTUARA UN JUEZ COMPETENTE A PEDIDO DE CUALQUIERA DE ELLOS.- LAS PARTICIPACIONES DE CADA SOCIO SON TRANSFERIBLES POR ACTO ENTRE VIVOS EN BENEFICIO DE OTRO U OTROS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA O DE TERCEROS, SIEMPRE Y CUANDO SE OBTUVIERE EL CONSENTIMIENTO UNANIME DEL CAPITAL SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO CIENTO QUINCE DE LA LEY DE COMPAÑIAS. EN EL LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS, SE ANOTARA LA CESION, PRACTICADA ESTA SE ANULARA EL CERTIFICADO DE APORTACION CORRESPONDIENTE, EXTENDIENDOSE EL NUEVO A FAVOR DEL CESIONARIO. LAS PARTICIPACIONES DE LOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA SON TAMBIEN TRANSMISIBLES POR CAUSA DE MUERTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO CIENTO NUEVE DE LA LEY DE COMPAÑIAS. TODOS LOS SOCIOS GOZARAN DE IGUALES DERECHOS Y CADA PARTICIPACION TENDRA DERECHO A UN VOTO Y A UNA PARTE PROPORCIONAL DE LA PARTICIPACION SOCIAL PAGADA EN BENEFICIO DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PUEDE AUTORIZAR EL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS CONTEMPLADOS EN EL ARTICULO CIENTO CUARENTA Y TRES DE LA LEY DE COMPAÑIAS PARA ESTE EFECTO, ESTABLECIENDO LAS BASES DE LAS OPERACIONES QUE EN EL SE ENUMEREN. SI SE ACORDARE EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL LOS SOCIOS TENDRAN DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIRLO EN PROPORCION A SUS PARTICIPACIONES

DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

SOCIALES, EN EL CASO DE QUE NINGUNO DE LOS SOCIOS TUVIERA INTERES EN SUSCRIBIR LAS PARTICIPACIONES SOCIALES DEL AUMENTO DE CAPITAL, ESTAS PODRAN SE SUSCRITAS POR TERCERAS PERSONAS SIEMPRE QUE ASI LO APRUEBEN TODOS LOS SOCIOS PRESENTES EN JUNTA GENERAL.- ARTICULO NOVENO.- REDUCCION DE CAPITAL.- LA REDUCCION DE CAPITAL DEBERA SER APROBADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL CAPITAL CONCURRENTENTE EN PRIMERA CONVOCATORIA. PERO NO PODRA ADOPTAR RESOLUCIONES ENCAMINADAS A REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL SI ELLO IMPLICARA LA DEVOLUCION A LOS SOCIOS DE PARTE DE LAS APORTACIONES HECHAS Y PAGADAS, EXCEPTO EN EL CASO DE EXCLUSION DE UNO DE LOS SOCIOS, PREVIA LA LIQUIDACION DE SU PARTE.- ARTICULO DECIMO.- FONDO DE RESERVA.- LA COMPAÑIA DE ACUERDO CON LA LEY FORMARA UN FONDO DE RESERVA, DESTINANDO PARA ESTE OBJETO UN CINCO POR CIENTO DE LAS UTILIDADES LIQUIDAS Y REALIZADAS EN CADA EJERCICIO ECONOMICO, HASTA COMPLETAR POR LO MENOS, UN EQUIVALENTE AL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, DE CREARSE UN FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO PARA EL EFECTO SE DEDUCIRA TAMBIEN DE LAS UTILIDADES LIQUIDAS Y REALIZADAS EL PORCENTAJE QUE DETERMINE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, SIN PERJUICIO DEL FONDO DE RESERVA LEGAL, A LA QUE SE REFIERE LA PRIMERA PARTE DE ESTE ARTICULO.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- EN ESTA COMPAÑIA LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS SE LIMITA AL MONTO DE SUS RESPECTIVAS PARTICIPACIONES; LOS SOCIOS TIENEN TODOS LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES QUE SE DETERMINAN EN LA LEY DE COMPAÑIAS, EN ESPECIAL LAS CONTEMPLADAS EN LOS ARTICULOS CIENTO DIECISEIS Y CIENTO DIECISIETE DEL CITADO CUERPO LEGAL, A MAS DE LAS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE CONTRATO SOCIAL Y DE LAS QUE LEGALMENTE LES FUEREN IMPUESTAS POR LA JUNTA GENERAL.- CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA

COMPañÍA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- EL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPañÍA ESTARA A CARGO DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL. LA COMPañÍA ESTARA GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL, Y POR TODOS LOS DEMAS FUNCIONARIOS QUE LA JUNTA GENERAL ACUERDE DESIGNAR.- A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- COMPOSICION.- LA JUNTA GENERAL, FORMADA POR LOS SOCIOS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS, ES EL ORGANO SUPREMO DE LA COMPañÍA CON AMPLIOS PODERES PARA RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y PARA TOMAR LAS DECISIONES QUE JUZGUE CONVENIENTES EN DEFENSA DE LA MISMA Y NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. A LAS JUNTAS GENERALES CONCURRIRAN LOS SOCIOS PERSONALMENTE O POR MEDIO DE REPRESENTANTE, EN CUYO CASO LA REPRESENTACION SE CONFERIRA POR ESCRITO Y CON CARACTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA SIEMPRE Y CUANDO EL REPRESENTANTE NO OSTENTE PODER LEGALMENTE CONFERIDO.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: A) DESIGNAR Y REMOVER POR CAUSAS LEGALES AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL, ACORDAR SOBRE SUS REMUNERACIONES Y RESOLVER SOBRE LAS RENUNCIAS QUE PRESENTAREN; B) CONOCER Y APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA COMPañÍA, EL ESTADO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS, LAS MEMORIAS E INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES Y LOS BALANCES GENERALES; C) RESOLVER ACERCA DE LA AMORTIZACION DE LAS PARTES SOCIALES, SIEMPRE QUE SE CUENTE CON UTILIDADES LIQUIDAS Y DISPONIBLES PARA EL PAGO DE DIVIDENDOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONEN LOS ARTICULOS CIENTO CATORCE Y DOSCIENTOS NUEVE DE LA LEY DE COMPañIAS; D) RESOLVER ACERCA DE LA FORMA DE REPARTO DE UTILIDADES; E) CONSENTIR EN LA CESION DE LAS

DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

PARTES SOCIALES Y EN LA ADMISION DE NUEVOS SOCIOS; F) DECIDIR ACERCA DEL AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL Y LA PRORROGA DEL CONTRATO SOCIAL; G) DISPONER QUE SE EFECTUEN LAS DEDUCCIONES PARA EL FONDO DE RESERVA LEGAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO DECIMO DE ESTOS ESTATUTOS, ASI COMO PARA EL VOLUNTARIO SI SE ACORDARE CREARLO; H) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL LA COMPRA, VENTA O HIPOTECA DE INMUEBLES Y EN GENERAL LA CELEBRACION DE TODO ACTO O CONTRATO REFERENTE A ESTOS BIENES QUE SE RELACIONEN CON LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO O CON IMPOSICION DE GRAVAMEN SOBRE ELLOS; I) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL LA CELEBRACION DE ACTOS Y CONTRATOS CUYOS MONTOS SUPEREN EL VALOR DETERMINADO CADA AÑO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; J) RESOLVER ACERCA DE LA DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPAÑIA; K) ACORDAR LA EXCLUSION DEL O LOS SOCIOS POR LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTICULO OCHENTA Y UNO DE LA LEY DE COMPAÑIAS; L) DISPONER QUE SE ENTABLEN LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES EN CONTRA DE LOS ADMINISTRADORES O GERENTES . EN CASO DE NEGATIVA DE LA JUNTA GENERAL, UNA MINORIA REPRESENTATIVA DE POR LO MENOS UN VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL PODRA RECURRIR ANTE EL JUEZ COMPETENTE PARA ENTABLAR LAS ACCIONES INDICADAS EN ESTE NUMERAL; LL) FACULTAR AL GERENTE GENERAL EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES QUE DEBAN EXTENDERSE A FAVOR DE FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA O DE CUALQUIER PERSONA EXTRAÑA A ELLA, PARA QUE OBRÉ POR MEDIO DE APODERADO RESPECTO A AQUELLOS ACTOS PARA LOS CUALES SE HALLA FACULTADO O PARA LA DESIGNACION DE FACTORES; M) INTERPRETAR OBLIGATORIAMENTE EL PRESENTE ESTATUTO ASI COMO RESOLVER LAS DUDAS QUE HUBIEREN EN LA INTERPRETACION DEL MISMO; N) REFORMAR LOS ESTATUTOS SOCIALES CUANDO LO ESTIME NECESARIO; Ñ) DECIDIR POR UNANIMIDAD SOCIAL ACERCA DE LA CESION DE PARTICIPACIONES Y PRORROGA

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

07

DE PLAZO; Y, O) DIRIGIR LA MARCHA Y ORIENTACION GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDEN COMO ORGANO SUPREMO DE LA COMPAÑIA Y RESOLVER LOS ASUNTOS QUE ESPECIFICAMENTE LE COMPETEN DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y SOBRE LOS PUNTOS QUE EN GENERAL SEAN SOMETIDOS A SU CONSIDERACION, SIEMPRE QUE NO SEAN DE COMPETENCIA DE OTRO FUNCIONARIO Y CONSTE EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- PREVIA CONVOCATORIA, LA JUNTA GENERAL ORDINARIA SE REUNIRA POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO DE LA COMPAÑIA, PARA TRATAR NECESARIAMENTE DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS, SIN PERJUICIO DE LOS QUE EXPRESAMENTE SE SEÑALEN EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA: A) CONOCER Y APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA COMPAÑIA, LAS CUENTAS Y BALANCES QUE PRESENTE EL GERENTE GENERAL, ASI COMO SU INFORME DE LABORES; B) RESOLVER ACERCA DEL REPARTO DE UTILIDADES Y LA FORMACION DEL FONDO DE RESERVA, PARA LO CUAL EL GERENTE GENERAL PRESENTARA UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES; Y, C) PROCEDER, ILEGADO EL CASO, A LA DESIGNACION DE LOS ADMINISTRADORES Y GERENTES, CUYO NOMBRAMIENTO LE CORRESPONDE HACER SEGUN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUROS, ASI COMO FIJAR, REVISAR O RATIFICAR SUS REMUNERACIONES.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA SE REUNIRA EN CUALQUIER EPOCA EN QUE FUERE CONVOCADA PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A PESAR DE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS PRECEDENTES, LA JUNTA SE ENTENDERA CONVOCADA Y QUEDARA VALIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALESQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

QUE ESTE PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO, Y LOS ASISTENTES, QUIENES DEBERAN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCION DE NULIDAD ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACION DE LA JUNTA, Y LOS PUNTOS A TRATARSE EN LA MISMA. CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse A LA DISCUSION DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS, REUNIONES.- TANTO LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS DEBERAN SER CONVOCADAS POR EL GERENTE GENERAL O POR EL PRESIDENTE POR PROPIA INICIATIVA O A PETICION DEL SOCIO O SOCIOS QUE REPRESENTEN, POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL CONFORME A LO DISPUESTO EN EL LITERAL 1) DEL ARTICULO CIENTO DIECISEIS DE LA LEY DE COMPAÑIAS, CONTEMPLANDOSE ADEMAS LO DISPUESTO EN EL ARTICULO CIENTO VEINTIDOS DE LA MISMA LEY. LA CONVOCATORIA EN LA QUE CONSTARA LA FECHA DE LA MISMA, EL DIA, EL LUGAR, LA HORA Y OBJETO DE LA SESION, SE HARA LLEGAR POR ESCRITO A CADA SOCIO, CON OCHO DIAS DE ANTICIPACION, CUANDO MENOS, A LA FECHA FIJADA PARA LA REUNION. EN ESTOS OCHO DIAS NO SE CONTARAN NI EL DE LA CONVOCATORIA NI EL DE LA REUNION.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDA.- SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIERA REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUORUM, SE PROCEDERA A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA MISMA QUE NO PODRA DEMORARSE MAS DE TREINTA DIAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNION. LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARA LEGALMENTE CONSTITUIDA EN PRIMERA CONVOCATORIA CON LA ASISTENCIA DE UN NUMERO DE SOCIOS QUE REPRESENTEN MAS DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. EN SEGUNDA CONVOCATORIA LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARA LEGALMENTE CONSTITUIDA CON EL NUMERO DE SOCIOS QUE ASISTAN, CUALQUIERA QUE FUERA EL CAPITAL SOCIAL QUE REPRESENTEN, DEBIENDO EXPRESARSE ASI EN LA

RESPECTIVA CONVOCATORIA. LAS RESOLUCIONES SE TOMARAN POR UNA MAYORIA ABSOLUTA DE SOCIOS PRESENTES, EQUIVALENTE A POR LO MENOS EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. ASISTENTE A LA JUNTA GENERAL, CON EXCEPCION DE LOS CASOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN LA LEY Y ESTE ESTATUTO. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARAN A LA MAYORIA Y EN CASO DE EMPATE LA PROPUESTA SE CONSIDERARA DENEGADA. CADA PARTICIPACION TENDRA DERECHO A UN VOTO.- ARTICULO VIGESIMO QUORUM Y VOTACION REQUERIDA ESPECIALES.- PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VALIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACION, LA FUSION, LA DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPAÑIA, LA LIQUIDACION, LA REACTIVACION DE LA COMPAÑIA EN PROCESO DE LIQUIDACION, LA CONVALIDACION Y, EN GENERAL CUALQUIER MODIFICACION A LOS ESTATUTOS, HABRA DE CONCURRIR A ELLA EN PRIMERA CONVOCATORIA MAS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL. EN SEGUNDA CONVOCATORIA LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARA VALIDAMENTE CONSTITUIDA CON LA ASISTENCIA DEL NUMERO DE LOS SOCIOS PRESENTES EN PRIMERA CONVOCATORIA Y CON EL VOTO FAVORABLE DE POR LO MENOS LAS TRES CUARTAS PARTES DEL CAPITAL PRESENTE EN LA RESPECTIVA SESION EN SEGUNDA CONVOCATORIA.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.- LAS JUNTAS GENERALES SERAN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE Y/O GERENTE GENERAL ACTUARA COMO SECRETARIO, EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE Y/O GERENTE GENERAL O POR RESOLUCION DE LOS SOCIOS CONCURRENTES A LA SESION DE LA JUNTA GENERAL PUEDER SER OTRAS PERSONAS, SOCIOS O NO DE LA COMPAÑIA, LAS QUE ACTUE COMO PRESIDENTES Y/O SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EN QUE SE PRODUZCA ESTA O ESTAS AUSENCIAS. SE FORMARA UN EXPEDIENTE DE CADA JUNTA GENERAL, QUE CONTENDRA COPIA DEL ACTA SUSCRITA POR QUIEN PRESIDIA LA REUNION Y EL

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

SECRETARIO, SALVO LO EXPRESADO EN EL ARTICULO DECIMO SEPTIMO DE ESTE ESTATUTO; Y DE LOS DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN QUE LAS CONVOCATORIAS HAN SIDO HECHAS EN LA FORMA QUE SEÑALA ESTE ESTATUTO Y EN INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO CIENTO VEINTIUNO DE LA LEY DE COMPAÑIAS. LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES SE LLEVARAN EN HOJAS MOVILES ESCRITAS A MAQUINA Y SE ASENTARAN EN HOJAS FOLIADAS A NUMERO SEGUIDO, ESCRITAS EN EL ANVERSO Y EN EL REVERSO, FIGURANDO LAS ACTAS UNA A CONTINUACION DE OTRA EN RIGUROSO ORDEN CRONOLOGICO, SIN DEJAR ESPACIOS EN BLANCO EN SU TEXTO. SE INCORPORARAN AL EXPEDIENTE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS QUE HUBIEREN SIDO CONOCIDOS POR LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.- A LAS JUNTAS GENERALES PODRAN CONCURRIR LOS SOCIOS PERSONALMENTE O POR MEDIO DE REPRESENTANTE. LA REPRESENTACION SE CONFERIRA MEDIANTE SIMPLE CARTA-PODER CON CARACTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA GENERAL DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL O PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA, SIEMPRE Y CUANDO EL REPRESENTANTE NO TENGA PODER GENERAL O ESPECIAL LEGALMENTE CONFERIDO.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.- LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL VALIDAMENTE ADOPTADAS OBLIGAN A TODOS LOS SOCIOS Y ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑIA, SALVO EL DERECHO DE IMPUGNACION PREVISTO EN EL LITERAL H) DEL ARTICULO CIENTO DIECISEIS DE LA LEY DE COMPAÑIAS. B) EL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- EL PRESIDENTE PODRA O NO SER SOCIO DE LA COMPAÑIA, SERA NOMBRADO EN EL CONTRATO SOCIAL O POR LA JUNTA GENERAL Y DURARA CUATRO AÑOS EN SUS FUNCIONES, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTES SON: A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LAS RESOLUCIONES DE LA

JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA; B) PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL; C) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES; D) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS DE APORTACION QUE LA COMPAÑIA ENTREGARA A LOS SOCIOS, CONFORME SE DETERMINE EN EL ARTICULO SEPTIMO DE ESTOS ESTATUTOS; E) SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO DE ESTE, SIN REQUERIR EXPRESA AUTORIZACION, ASUMIENDO PARA EL EFECTO TODAS SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES; F) PRESENTAR ANUALMENTE A CONSIDERACION DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA UN INFORME DETALLADO DE SUS ACTIVIDADES; Y, G) TODAS LAS DEMAS QUE LE CONFIERAN LA LEY, EL PRESENTE ESTATUTO Y LA JUNTA. C) DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- EL GERENTE GENERAL PODRA O NO SER SOCIO DE LA COMPAÑIA, SERA NOMBRADO EN EL CONTRATO SOCIAL O POR LA JUNTA GENERAL Y DURARA CUATRO AÑOS EN SUS FUNCIONES, SIN PERJUICIO DE SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. EL GERENTE GENERAL ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: A) EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE; B) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, EL CONTRATO SOCIAL Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, C) REALIZAR TODA CLASE DE GESTIONES, ACTOS Y CONTRATOS CON EXCEPCION DE AQUELLOS QUE FUEREN EXTRAÑOS AL CONTRATO SOCIAL O QUE PUDIEREN IMPEDIR POSTERIORMENTE QUE LA COMPAÑIA CUMPLA CON SUS FINES DE TODO LO QUE IMPLIQUE REFORMA AL CONTRATO SOCIAL Y CON LA LIMITACION COMPRENDIDA EN LOS LITERALES H) E I) DEL ARTICULO DECIMO CUARTO DEL PRESENTE ESTATUTO; D) PRESENTAR DENTRO DE LOS SESENTA DIAS POSTERIORES A LA TERMINACION DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONOMICO EL BALANCE ANUAL, DE ESTADO DE LA

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

CUENTA PERDIDAS Y GANANCIAS, UN INFORME RELATIVO A SU GESTION Y A LA MARCHA DE LA COMPAÑIA EN EL RESPECTIVO PERIODO Y LA PROPUESTA DE DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES SI LAS HUBIERA. DEBERA TAMBIEN PRESENTAR LOS BALANCES PARCIALES QUE REQUIERA LA JUNTA GENERAL; E) CUIDAR QUE SE LLEVEN DEBIDAMENTE LA CONTABILIDAD, LA CORRESPONDENCIA, LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES Y EXPEDIENTES DE LAS MISMAS Y EN GENERAL EL ARCHIVO DE LA COMPAÑIA CUYA DESIGNACION NO CORRESPONDA A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ASI COMO DETERMINAR SUS FUNCIONES, REMUNERACIONES Y CONCEDERLES LICENCIAS Y VACACIONES; G) OBRAR POR MEDIO DE APODERADO O PROCURADOR PARA AQUELLOS ACTOS PARA LOS CUALES SE HALLA FACULTADO. SI EL PODER TIENE EL CARACTER DE GENERAL CON RESPECTO A DICHS ACTOS O PARA LA DESIGNACION DE FACTORES SERA NECESARIA LA AUTORIZACION DE LA JUNTA GENERAL; H) SUSCRIBIR, ACEPTAR, ENDOSAR, PAGAR, PROTESTAR O CANCELAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUE, PAGARES Y MAS TITULOS DE CREDITO, EN RELACION CON LOS NEGOCIOS SOCIALES, I) LLEVAR EL CONTROL DE LAS CUENTAS BANCARIAS QUE DEBE ABRIR LA COMPAÑIA PARA EL DESENVOLVIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES; J) RESPONDER POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR SOLO, ABUSO, DE FACULTADES, NEGLIGENCIA GRAVE O INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTATUTARIAS Y DE LA JUNTA GENERAL; K) INSCRIBIR EN EL REGISTRO MERCANTIL, EN EL MES DE ENERO DE CADA AÑO UNA LISTA COMPLETA DE LOS SOCIOS DE LA COMPAÑIA, CON INDICACION DEL NOMBRE, LOS APELLIDOS, EL DOMICILIO Y EL MONTO DE SUS APORTACIONES. SI NO HUBIERE CAMBIO ALGUNO DESDE LA ENTREGA DE LA ULTIMA LISTA, BASTARA CON PRESENTAR UNA DECLARACION EN ESE SENTIDO; L) PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DENTRO DEL PRIMER CUATRIMESTRE DE CADA AÑO, LA INFORMACION REQUERIDA EN EL ARTICULO VEINTE DE LA LEY DE COMPAÑIAS; LL) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS

CERTIFICADOS DE APORTACION QUE LA COMPAÑÍA ENTREGARA A LOS SOCIOS SEGUN LO QUE DISPONE EL ARTICULO SEPTIMO DE ESTOS ESTATUTOS; Y, M) EJERCER Y CUMPLIR TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE LE CONFIERAN LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTO Y LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- PROHIBICIONES.- ES PROHIBIDO AL GERENTE GENERAL: A) NEGOCIAR O CONTRATAR POR CUENTA PROPIA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA COMPAÑÍA, B) REALIZAR POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA OPERACIONES AJENAS A SU OBJETO; C)COMPROMETER ACTIVOS O RECURSOS DE LA COMPAÑÍA CONSTITUYENDO GRAVAMENES SOBRE LOS MISMOS, PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS AJENAS A LA MISMA; Y, D) LAS DEMAS QUE ESTABLEZCA LA LEY.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- RESPONSABILIDADES.- EL GERENTE GENERAL ES SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE PARA CON LA COMPAÑÍA Y TERCEROS: A) DE LA VERDAD DEL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y DE LAS ENTREGAS HECHAS A CAJA POR LOS SOCIOS; ; B) DE LA EXISTENCIA REAL DE LOS DIVIDENDOS DECLARADOS; C) DE LA EXISTENCIA Y EXACTITUD DE LOS LIBROS DE LA COMPAÑÍA; D) DEL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES; Y, E) DEL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES EXIGIDAS POR LA LEY PARA LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA. EL GERENTE GENERAL ES RESPONSABLE ANTE LA JUNTA GENERAL EN CASO DE EJECUTARSE ACTO O CELEBRARSE CONTRATOS CONTRAVINIENDO LAS INSTRUCCIONES DE ESTE ORGANISMO O LAS ESTIPULACIONES LEGALES O ESTATUTARIAS; Y, SERA PERSONAL Y PECUNIARIAMENTE RESPONSABLE ANTE LA COMPAÑÍA SIN PERJUICIO DE LA VALIDEZ DE SUS ACTOS FRENTE A TERCEROS DE BUENA FE. EN GENERAL PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EL GERENTE GENERAL ESTARA A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO CIENTO VEINTE Y CINCO Y DEMAS PERTINENTES DE LA LEY DE COMPAÑIAS.- ARTICULO TRIGESIMO.- EXTINCCION DE RESPONSABILIDADES.-

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

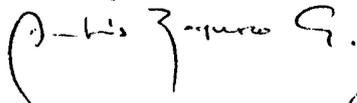
CESARA LA RESPONSABILIDAD DEL GERENTE GENERAL FRENTE A LA COMPAÑIA :
A) POR APROBACION DEL BALANCE Y SUS ANEXOS; EXCEPTO CUANDO: UNO) SE
LO HUBIERE APROBADO EN VIRTUD DE DATOS NO VERIDICOS; Y DOS) SI HUBIERE
ACUERDO EXPRESO DE RESERVAR O EJERCER LA ACCION DE RESPONSABILIDAD; B)
CUANDO HUBIERE PROCEDIDO EN CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS DE LA JUNTA
GENERAL A MENUS QUE TALES ACUERDOS FUEREN NOTORIAMENTE ILEGALES; C)
POR APROBACION DE LA GESTION O POR RENUNCIA EXPRESA A LA ACCION O POR
TRANSACCION ACORDADA POR LA JUNTA GENERAL; Y, D) CUANDO HUBIERE
DEJADO CONSTANCIA DE SU OPOSICION A RESOLUCIONES ILEGALES DE LA JUNTA
GENERAL, EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS A CONTARSE DESDE LA FECHA EN QUE
FUERON ADOPTADAS.- CAPITULO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-
ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- LA COMPAÑIA HABRA DE DISOLVERSE DE
CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COMPAÑIAS. SI LA CAUSAL
FUERE EL ACUERDO DE LOS SOCIOS EN LA JUNTA GENERAL, SE PROCEDERA CON EL
VOTO UNANIME DEL CAPITAL SOCIAL EN PRIMERA CONVOCATORIA. PARA EL CASO
DE LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA, ACTUARA COMO LIQUIDADOR LA PERSONA
DESIGNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- CAPITULO QUINTO.- NORMAS
COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- EN TODO CUANTO NO
ESTUVIERE EXPRESAMENTE SEÑALADO EN EL PRESENTE ESTATUTO, SE ENTENDERA
INCORPORADAS LAS DISPOSICIONES CONSTANTES EN LA LEY DE COMPAÑIAS, SU
REGLAMENTO Y OTRAS LEYES VIGENTES.- USTED, SEÑOR NOTARIO SE SERVIRA
AGREGAR LAS DEMAS CLAUSULAS DE ESTILO NECESARIAS PARA LA PLENA VALIDEZ
DE ESTE INSTRUMENTO.- FIRMADO) DOCTOR MARCELO PAEZ SANCHEZ, CON
MATRICULA PROFESIONAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO NUMERO
DOS MIL SETECIENTOS VEINTE Y TRES.- HASTA AQUI LA MINUTA, LA MISMA
QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL.-

PARA LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA SE
OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEIDA
QUE LES FUE INTEGRAMENTE A LOS COMPARECIENTES, POR
MI, EL NOTARIO, ESTOS SE RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA
DE SUS PARTES Y PARA CONSTANCIA FIRMAN CONMIGO EN
UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-

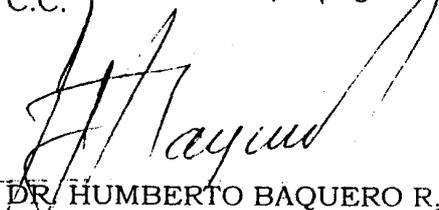


SR. JUAN CARLOS BAQUERO GALLEGOS
C.C. 1704875752

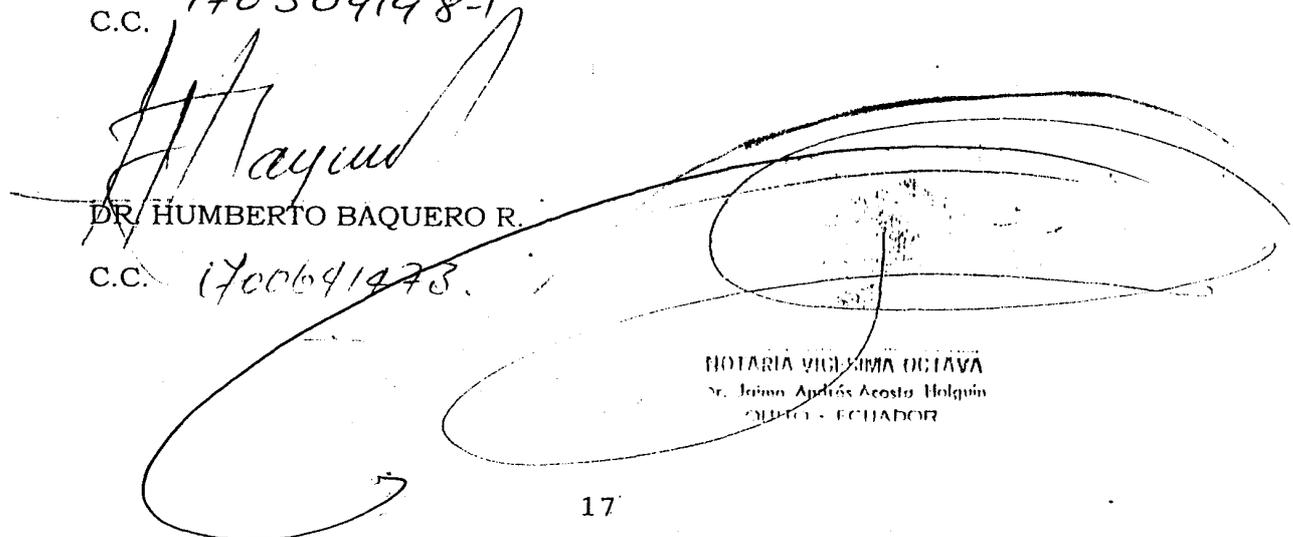
SR. ANDRES BAQUERO GALLEGOS
C.C. 170504801-3



Consuelo Isabel Gallegos
SRA. CONSUELO ISABEL GALLEGOS
C.C. 170309198-1



DR. HUMBERTO BAQUERO R.
C.C. 1700691473

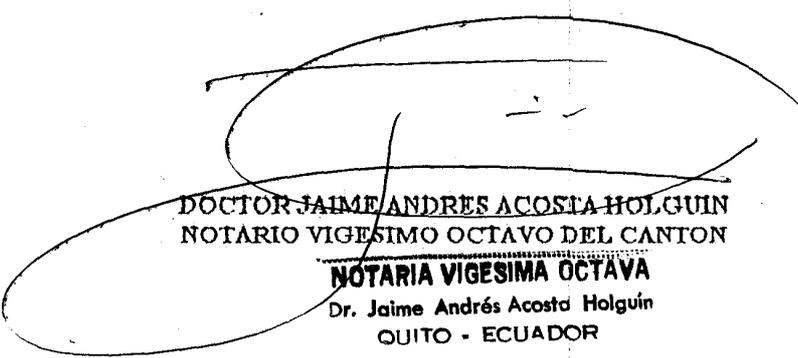


NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA

COPIA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A TREINTA DE MARZO DE MIL

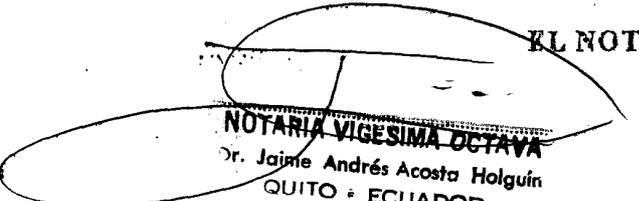
NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-


~~DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN~~
~~NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON~~

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

RAZON: CON ESTA FECHA TOME NOTA DEL MARGEN DE LA MATRIZ DE CONSTITUCION DE LA COMEANIA ECUCARGA CIA. LTDA. DE FECHA VEINTE Y TRES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO; OTORGADA ANTE MI DE LA APROBACION DE LA MISMA CONSTANTE EN LA RESOLUCION NUMERO 98.I.I.I. 1357 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA 5 DE JUNIO DE 1998.- QUITO A, 11 DE JUNIO DE 1998.


EL NOTARIO

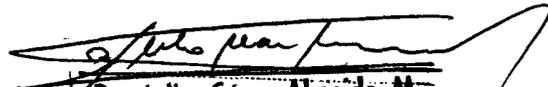
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR



ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO (E) DE 05 DE JUNIO DE 1998, bajo el número 1451 del Registro Mercantil, tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " ECUCARGA CIA. LTDA.".- Otorgada el 23 de marzo de 1998, ante el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito Dr. JAIME ANDRES ACOSTA H..- Se fijó un extracto signado con el número 0948.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 017386.- Quito, a veinte y dos de junio de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-

✓
fdp.-


Dr. Julio Cesar Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

